

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4º del Real Decreto 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentado por sus fundadores.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 60.000.000 ptas., según peritación incorporada al expediente, se estiman suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se halla integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultando Cuarto de la presente Orden, así como por las que resulten designadas, todo ello en la forma previsto en los Estatutos fundacionales, teniendo un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

HA RESUELTO:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Residencia de Ancianos Virgen del Carmen», de Estepona (Málaga).

Segundo. Que se aprueben los Estatutos de la Fundación incorporados en la escritura de constitución de fecha 6.5.1985 y complementaria de 14.4.1986.

Tercero. Que se proceda a la constitución formal del Patronato de la Fundación, dándose traslado acreditativo de ello a este Protectorado, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Estatutos fundacionales y recogidas en la presente Orden, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes órganos de gobierno, quedando obligados a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de los cargos fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento boncorio que el propio Patronato determine, a nombre de la institución, debiendo ser justificado por el Patronato el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación alcance su plena efectividad.

Quinto. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se concede al Ayuntamiento de Loja una subvención para la demolición de un núcleo de infraviviendas, en el marco de la actuación singular de rehabilitación en el barrio de la Alcazaba.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería fomentar las actuaciones tendientes a dotar de una vivienda digna, a los sectores de más baja renta de la población, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Loja para la demolición de un núcleo de infraviviendas en el Barrio de la Alcazaba, operación que se enmarca en la actuación singular de rehabilitación de dicho barrio; en aplicación de lo Orden de 20 de marzo de 1987 (BOJA núm. 29, de 3 de abril de 1987), a propuesta del

Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Loja una Subvención de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) para la demolición de un núcleo de infraviviendas en el marco de la actuación singular de rehabilitación del Barrio de la Alcazaba.

Segundo. La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 7.15.01.761.00.000.3.0000.

Tercero. El abono de la subvención se efectuará con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de subvención.

80% contra certificación final de obra.

Para efectuar el segundo abono, será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor municipal, que el importe del abono anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Sevilla, 20 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.

Constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la promoción y fomento del movimiento cooperativo agrario, tanto en su forma primaria de entidad asociativa de 1º grado como en formas de agrupación superiores que persigan una mayor concentración de la oferta y una mejor comercialización de los productos agropecuarios, de tal modo que un mayor valor añadido quede en manos de los productores.

Asimismo, esta Consejería es consciente de las dificultades que, en el orden económico, entraña la iniciación y puesta en funcionamiento de una Federación de Cooperativas, especialmente en esos primeros momentos en que es preciso instalarse con unos mínimos medios para ser operativos y desarrollar eficazmente su labor.

A ello debe unirse, el interés que representa para nuestra Comunidad Autónoma que los primeros movimientos federativos de cooperativas agropecuarias se consoliden de forma que la voz de un importante grupo de agricultores andaluces esté presente y representada no sólo en el ámbito autonómico sino también en el estatal e internacional.

Y finalmente, teniendo en consideración, por una parte, el reto que para la agricultura andaluza tiene el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea y, por otra, la necesidad y urgencia de que las asociaciones conozcan las líneas básicas de la Política Agraria Común así como sus líneas de ayudas y programas sectoriales, resulta de gran interés que a nivel cooperativo y para sus propios asociados se desarrolle una serie de reuniones divulgativas de dichos aspectos, lo cual, sin duda, repercutirá beneficiosamente en los agricultores y ganaderos andaluces.

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo la solicitud formulada por la Federación de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, ha resuelto.

1º. Conceder a la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía una subvención de ocho millones de pesetas (8.000.000 Ptas.) a fin de otender los gastos de constitución e iniciación de actividades de la Federación.

2º. El pago de la subvención se hará por anticipado previa presentación del aval bancaria correspondiente, disponiéndose de tres meses para realizar la justificación, que incluirá por una parte los gastos de adquisición y contratación del mobiliario y demás medios materiales que sean imprescindibles para la iniciación eficaz de sus

actividades sociales, y por otra los de la realización de las necesarias reuniones informativas en distintos puntos del territorio andaluz para que todos los socios de las cooperativas integradas conozcan las líneas básicas de la Política Agraria Común de la C.E.E. y aquellos Reglamentos Comunitarios de mayor interés para el campo andaluz.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores de Algeciras.

Visto el contenido del Acta del día 17 de agosto del presente de la Junta General de la Cofradía de Pescadores de Algeciras sobre constitución de la Comisión Electoral de esa Entidad y del acta del día 18 de agosto sobre acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, remitidas por dicho Organismo con fecha 20 de agosto,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

RESUELVE:

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 26 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda.

Vistos los contenidos del Acta del día 17 de agosto del Cabildo de la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda por el que se acuerda convocar elecciones para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad y se designa la Comisión Electoral, y el acta de la misma fecha de la Comisión Electoral que adoptan diversos acuerdos en relación con dichas elecciones, remitidas con fecha 27 de agosto.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

RESUELVE:

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 28 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores del Puerto de Santa María.

Vistos los contenidos del Acta de 11 de agosto de 1987 de la Junta del Cabildo de la Cofradía de Pescadores por la que se designa la Comisión Electoral para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad, y el Acta de 12 de agosto de 1987 de la Comisión Electoral en la que se adoptan diversos acuerdos, relacionados con dichos elecciones, ambas remitidas con fecha 27 de agosto.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

RESUELVE:

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 31 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 737/84, interpuesto por don Prudencio Martínez Soler.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguida ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 737/84 interpuesto por D. Prudencio Martínez Soler contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 18 de abril de 1984 resolutoria de recurso de alzada formulado contra actuación del Tribunal calificador de las oposiciones de Catedráticos de Institutos de Bachillerato, convocadas por Orden de 18 de marzo de 1983, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pino Cordero en nombre y representación de Don Prudencio Martínez Soler contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 18 de abril de 1984, que desestimó el recurso de alzada deducido frente al acuerdo de 11 de julio de 1983 del Tribunal calificador de las oposiciones a Cátedra de Dibujo de Institutos de Bachillerato que excluyó al recurrente del cuarto ejercicio de las mismas, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.